

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ PANAMA R.P.

ACUERDO No.124

De 21 de septiembre de 2004

Por el cual se declara moratoria en el Municipio de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que actualmente existe una morosidad elevada en el pago de derechos, tasas, multas e impuestos en el Municipio de Panamá;

Que la situación financiera del Municipio exige medidas dirigidas a regularizar a corto plazo los ingresos municipales, a fin de afrontar los gastos administrativos y el funcionamiento de proyectos en beneficio de las diferentes Juntas Comunales que conforman el Distrito;

Que dada la situación económica nacional y laboral, los contribuyentes no han podido cumplir don el pago de los impuestos, derechos y tasas, tal cual lo establecen los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley 106 de 1973, lo que se traduce en un incremento de la morosidad;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, numeral 18 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, los Tesoreros Municipales, tienen, entre sus atribuciones, la de presentar proyectos de acuerdo declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de impuestos;

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE una moratoria en beneficio de los contribuyentes del Municipio de Panamá en el pago de impuestos, derechos, tasas y multas morosas hasta agosto de 2004, por un período de tres (3) meses a partir del 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2004.

ARTICULO SEGUNDO: Esta moratoria consiste en:

- a. Cancelar la totalidad de los impuestos, por actividad comercial sin recargo e intereses.
- b. Cancelar la totalidad del impuesto de circulación de los vehículos inscritos en el Municipio de Panamá (placa) sin recargos.
- c. Cancelar la totalidad de los impuestos de los defraudadores del Fisco Municipal sin recargo e interés y el 25%.
- d. Cancelar la totalidad de la Tasa por servicio de cánones de arrendamiento y venta de terreno, bóvedas osarios (cementerios), sin recargos e intereses.
- e. Cancelar la totalidad de las multas sin desacato.
- f. Cancelar las boletas de estacionómetro.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes deben cancelar, en un solo pago o mediante arreglo de pago dando un abono y el saldo restante en un máximo de veinte (20) letras más el mes corriente.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ PANAMA R.P.

Acuerdo Nº 124 De 21/9/04 Página Nº 2

ARTICULO TERCERO: Podrán acogerse a la presente moratoria los contribuyentes que son o hayan sido objeto de auditorías y las mismas se encuentren pendientes de expedición o notificación de la Resolución y los que estén litigando impuestos, tasas y multas en cualquiera instancia administrativa o en la Corte Suprema de Justicia, previo desistimiento.

ARTICULO CUARTO: Los contribuyentes que mantienen arreglos de pago anteriores a la vigencia del presente Acuerdo, podrán acogerse a lo aquí decretado.

ARTICULO QUINTO: Los contribuyentes que paguen la totalidad de la moratoria en concepto de impuesto por actividad comercial, industrial o lucrativa serán beneficiados con un descuento del 10% del total de la misma.

ARTICULO SEXTO: Los contribuyentes que se beneficien de la presente moratoria e incumplan la misma no tendrán derecho a solicitarla nuevamente y el Municipio de Panamá estará en el derecho de actualizar la deuda total con recargo e intereses, más un 25% en los - casos de defraudación Fiscal Municipal y desacato.

ARTICULO SEPTIMO: Las personas naturales o jurídicas que adeudan en concepto de boletas de estacionómetro de vehículos que hayan estado o estén inscritos en otros Municipios, podrán acogerse a la presente moratoria. Si las mismas pagan la totalidad de lo tendrán derecho a un cincuenta (50%) por ciento de descuento. También pueden formalizar arreglos de pago dando un abono y el saldo restante en un máximo de veinte (20) letras.

ARTICULO OCTAVO: El plazo para acogerse a la presente moratoria es hasta el 31 de diciembre de 2004.

ARTICULO NOVENO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción y Promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún día del mes de septiembre del año 2004

EL PRESIDENTE,

H.C. MANUEL JIMENEZ MEDINA

EL VICEPRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

FRANCISCO SUCRE

JOSÉ DE LA ROSA CASTILLO

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ

Panamá, 27 de septiembre de 2004

Aprobado: EL ALCALDE

Ejecútese y Cúmplase: LA SECRETARIA GENERAL

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

NORBERTA A. TEJADA-CANO